



Manual de Organización del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Tlaxcala.



Manual de Organización del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Tlaxcala.

Tlaxcala, Tlax., Abril del 2015

Elaboró:

Contraloría del Poder Judicial
del Estado de Tlaxcala.

Autorizó

Pleno del Consejo de la Judicatura
del Estado de Tlaxcala.



CONTENIDO

	PÁGINA
Objetivo del Manual	4
Justificación	5
Marco Normativo	7
Fundamento Legal	9
Glosario de Términos	10
CAPÍTULO 1.- Planeación Estratégica	
1.1 Visión	12
1.2 Misión	12
1.3 Propósito	13
1.4 Objetivo General	13
1.5 Objetivos Específicos	14
1.6 Principios Rectores	15
CAPÍTULO 2.- Organización y Funcionamiento	
2.1 Ubicación	17
2.2 Estructura Organiza	18
2.3 Organigrama	19
2.4 Atribuciones del Director del CEJA	20
2.5 Descripción de Puestos	22



Objetivo del Manual

Proporcionar un Instrumento Administrativo que facilite la Simplificación, Sistematización y Estandarización de su Organización y Funcionamiento del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Tlaxcala, para hacerlo más simple, ágil y de fácil acceso.



Justificación

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos pretenden fomentar la convivencia armónica e inducir a una cultura de paz social, solucionando los conflictos de naturaleza jurídica que surjan en la sociedad, a través del diálogo, mediante procedimientos basados en los principios de: autonomía de la voluntad; confidencialidad; consentimiento informado; economía; equidad; imparcialidad; legalidad; neutralidad; oralidad; profesionalismo; protección a los más vulnerables; y rapidez.

En el Estado de Tlaxcala los mecanismos alternativos para la solución de controversias constituidos por la mediación, la conciliación y el arbitraje, son subsidiarios a la vía jurisdiccional ordinaria y al fuero de jueces y magistrados del orden común, cuando éstas recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente las partes, con el propósito de pactar la reparación de los daños producidos por el delito, o restaurar las relaciones sociales afectadas por la comisión de los hechos delictivos o por conductas antisociales.

La Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que inició su vigencia el diez de marzo del año dos mil trece; organiza y estructura al Centro Estatal de Justicia Alternativa como un órgano del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y operativa para conocer y solucionar conflictos jurídicos entre particulares a través de mecanismos alternativos como la mediación, la conciliación y el arbitraje, el Pleno del **Consejo de la Judicatura mediante sesión extraordinaria celebrada el siete de noviembre del año dos mil trece declaró el inicio de funciones del Centro Estatal de Justicia Alternativa** y designo al director del mismo.

El presente Manual de Organización describe de manera integral y detallada la estructura del Centro Estatal de Justicia Alternativa, incluyendo: marco jurídico; misión; visión; atribuciones; estructura



orgánica y organigrama; así como funciones y responsabilidades por unidad administrativa. Para comprender mejor las actividades, interacciones y metas que dan esencia y delimitan la gestión administrativa de este órgano.

Un Manual de Organización se define como el Instrumento Administrativo donde plasman las relaciones formales de autoridad, comunicación y los criterios de división del trabajo en un área específica.

La importancia de este documento consiste en presentar en forma ordenada y sistemática la información relativa a sus objetivos y competencia, así como la integración orgánico-funcional del Centro Estatal de Justicia Alternativa.

La utilidad de este Manual radica en la validez de la información oficial que contiene, por tal motivo, deberá actualizarse cuando se realicen cambios organizacionales en el área o cuando se lleven a cabo modificaciones aplicables en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala o en su Reglamento.

El presente Manual de Organización del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Tlaxcala, es de observancia general como instrumento de información y de consulta para todas las áreas del Poder Judicial y obligatoria para el CEJA.

Con fundamento en el artículo 80 fracción VI de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se elabora este **Manual de Organización del Centro Estatal de Justicia Alternativa**, para su aprobación y autorización.



Marco Normativo

Constitución:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Leyes:

- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala
- Ley de Justicia Penal Alternativa.
- Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala.
- Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- Ley de protección de datos personales para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Códigos:

- Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala.
- Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Tlaxcala.
- Código de Comercio.



Reglamentos:

- Reglamento del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

Lineamientos:

- Lineamientos de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal.

Decretos:

- Decreto 92: Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal dos mil quince.

Acuerdos:

- Acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.
- Acuerdo Voluntario entre los participantes.



Fundamento Legal

El artículo 17 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.”

El artículo 18 párrafos cuarto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación del sistema integral de justicia para adolescentes.

La reforma al artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, establece: “El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, en Juzgados de Primera Instancia y contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa...”

Los artículos 14 y 17 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado, señalan la estructura con la cual deberá integrarse dicho Centro, para el desarrollo eficaz y eficiente de las funciones del mismo, así como con la planta de especialistas y personal técnico y administrativo que para ello requiera partirá del director de este órgano y en sesión ordinaria privada de veintiocho de enero de la presente anualidad, dicho órgano colegiado aprobó la reglamentación secundaria a la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala.



Glosario de Términos

Para efectos de este Manual, se entiende por:

1. **Acuerdo o Convenio:** Acto voluntario que pone fin a una controversia parcial o totalmente y que tiene, respecto a las partes en conflicto, la misma eficacia y validez jurídica que la cosa juzgada, previo trámite conforme a lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones legales aplicables;
2. **Arbitraje:** Método de resolución de conflictos de carácter contencioso, instituido por voluntad de las partes mediante el cual, éstas invisten de facultades jurisdiccionales semejantes a las del juez, a un particular denominado árbitro, para que resuelva en un caso concreto;
3. **Centro Estatal de Justicia Alternativa:** El Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
4. **Conciliación:** Procedimiento voluntario, de naturaleza jurisdiccional, por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, desean solucionarla a través de la comunicación dirigida mediante recomendaciones o sugerencias de solución facilitadas por un tercero que interviene para tal efecto, denominado conciliador;
5. **Consejo de la Judicatura:** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
6. **Especialista:** El servidor público o el profesional independiente, capacitado, certificado y autorizado por el Centro Estatal, calificado para la aplicación de los mecanismos alternativos;
7. **Justicia Alternativa:** Todo procedimiento alternativo al proceso jurisdiccional para solucionar conflictos de índole civil, familiar, mercantil, penal o en materia de justicia para adolescentes, al



que pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia, a través de las diversas técnicas previstas en esta Ley;

8. **Ley:** La presente Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Tlaxcala;
9. **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala;
10. **Mecanismos Alternativos:** Los mecanismos o medios alternos de solución de conflictos, tales como la mediación, conciliación y el arbitraje, que permitan a las personas solucionar controversias, sin necesidad de la intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para garantizar la eficacia del convenio adoptado por los participantes y el cumplimiento del mismo;
11. **Mediación:** Procedimiento no jurisdiccional, por el cual las personas involucradas en un conflicto, buscan y construyen voluntariamente, de común acuerdo una solución satisfactoria a su controversia, con la asistencia de un tercero imparcial llamado mediador, quien a partir de aislar cuestiones en disputa, y sin formular propuestas de solución, propicia y facilita la comunicación entre las partes durante todo el procedimiento, hasta que éstas lleguen por sí mismas a los acuerdos que pongan fin a la controversia;
12. **Partes en conflicto:** Personas físicas o morales que participan en los mecanismos alternativos con el fin de solucionar sus controversias;
13. **Registros:** Padrón de especialistas certificados por el Centro Estatal, y
14. **Reglamento:** El Reglamento de la presente Ley.



CAPÍTULO 1

Planeación Estratégica

1.1 Visión.

Afianzar y consolidar el CEJA como una instancia seria, profesional, digna y respetable para acceder a una justicia distinta a la ordinaria, mediante una administración eficaz y eficiente de la justicia alternativa en el Estado de Tlaxcala por medio de especialistas con altos índices de competencia profesional; aplicando procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

1.2 Misión.

Desarrollar, fomentar, difundir y proporcionar eficaz y eficientemente la Mediación, la Conciliación, el Arbitraje y los procesos restaurativos como mecanismos alternativos para prevenir y solucionar los conflictos entre particulares; sobre los derechos que puedan disponer libremente en la Materia Civil, Familiar, Mercantil, Penal y de Justicia para Adolescentes.



1.3 Propósito.

Fomentar la convivencia armónica e inducir a una cultura de paz social, solucionando los conflictos de naturaleza Jurídica que surjan en la sociedad, a través del diálogo, mediante procedimientos basados en la Oralidad, la Economía Procesal y la Confidencialidad.

1.4 Objetivo General.

Regular y fomentar el uso de los mecanismos alternativos a la justicia ordinaria, para la prevención y solución de controversias entre particulares, cuando éstas recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente; bajo el principio de Autonomía de la voluntad y Libertad contractual, así como para pactar la reparación de los daños producidos por el delito, o restaurar las relaciones sociales afectadas por la comisión de los hechos delictivos o por conductas antisociales.



1.5 Objetivos Específicos.

- Administrar eficaz y eficiente de la Mediación, Conciliación y Arbitraje y procesos restaurativos, como mecanismos alternativos de solución de controversias;
- Prestar los servicios de información al público, sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias; así como de orientación jurídica, psicológica y social a las partes, durante la substanciación de aquella;
- Capacitar, certificar, seleccionar, registrar y monitorear los especialistas públicos y privados, a efecto de garantizar altos índices de competencia profesional;
- Difundir y divulgar en forma permanente de los servicios que presta;
- Fortalecer sus funciones y ampliar sus metas, a partir de su experiencia y del intercambio permanente con instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras;
- Supervisar el servicio y su retroalimentación oportuna, para mantenerlo dentro de niveles superiores de calidad;
- Apoyar al trabajo jurisdiccional de las autoridades judiciales;
- Coordinarse con el Departamento de Atención Integral y Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado en los términos del presente ordenamiento y su Reglamento, así como de acuerdo a lo que disponga la Ley de Justicia Penal Alternativa;
- Diseñar y actualizar su normatividad interna, que será aprobada por el Pleno del Consejo;
- Optimizar sus servicios a través de la aplicación de programas de Investigación, Planeación y Modernización científica y tecnológica, y
- Cumplir con las disposiciones legales aplicables, así como con las que le atribuya expresamente esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los acuerdos que emita el Consejo.



1.6 Principios Rectores.

- **Autonomía de la voluntad:** La autodeterminación de las personas para acudir, permanecer o retirarse de cualquiera de los medios alternos, sin presiones; y decidir libremente sobre la información que revelan, así como llegar o no a un acuerdo;
- **Confidencialidad:** La información generada por las partes durante la solución a los conflictos mediante los medios a que se refiere la presente Ley, no podrá ser divulgada, salvo en los términos que señala la misma y en los supuestos contenidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala;
- **Consentimiento informado:** Consiste en la comprensión de las partes sobre los medios alternos de solución de controversias, las características de los mismos, la importancia de los principios, los compromisos inherentes a su participación y el alcance de los acuerdos o convenios;
- **Economía:** El procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal;
- **Equidad:** Los especialistas propiciarán condiciones de equilibrio entre las partes para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios;
- **Imparcialidad:** Los especialistas que intervengan en algún medio de justicia alternativa deberán mantenerse libres de favoritismo, inclinaciones o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas a alguna de las partes;
- **Legalidad:** La **Mediación, Conciliación y el Arbitraje** tendrán como límites la voluntad de las partes, la Ley, la moral y las buenas costumbres;
- **Neutralidad:** Los especialistas que conduzcan los medios alternos de solución, deberán abstenerse de emitir juicios, opiniones y prejuicios respecto de las partes en conflicto, que puedan influir en la toma de decisiones;



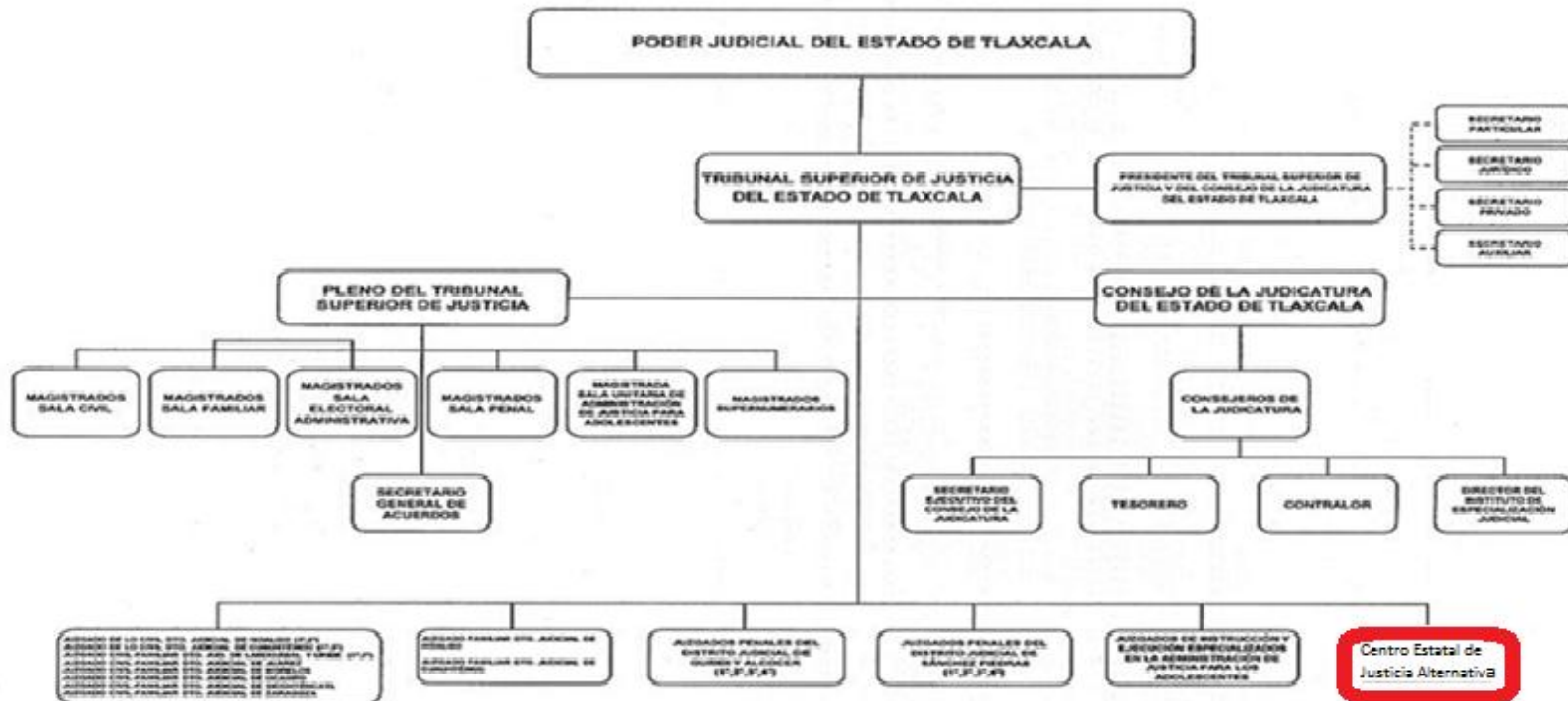
- **Oralidad:** Los mecanismos alternos se desarrollarán de manera oral, por lo que no deberá dejarse constancia ni registro alguno de los comentarios y opiniones de las partes, con excepción del acuerdo o convenio que podrá formularse por escrito para suscribirse, y en su caso, ratificarse por las partes;
- **Profesionalismo:** El especialista actuará reconociendo sus capacidades, limitaciones e intereses personales, así como institucionales, por lo cual se excusará de participar en la aplicación de los medios alternos por razones de conflicto de intereses o por la falta de preparación o aptitudes necesarias para llevarlos a cabo;
- **Protección a los más vulnerables:** En los medios alternos de solución, los acuerdos o convenios que se suscriban serán con arreglo a los derechos e interés superior del niño, adolescentes, incapaces y adultos mayores, procurando el respeto de aquellas personas que se encuentren en condiciones de **Indefensión económica, Jurídica o Social**, y
- **Rapidez:** Los medios alternos a los que se ajusten las partes en conflicto, se atenderán de manera inmediata y en el menor tiempo posible, procurando en todo momento un servicio de calidad.



CAPÍTULO 2 Organización Interna

2.1 Ubicación.

Organigrama del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.





2.2 Estructura Orgánica.

2.2.0. Dirección

2.2.0.1. Facilitadores, Conciliadores o Mediadores Privados Certificados

2.2.0.2. Organismos Auxiliares Acreditados

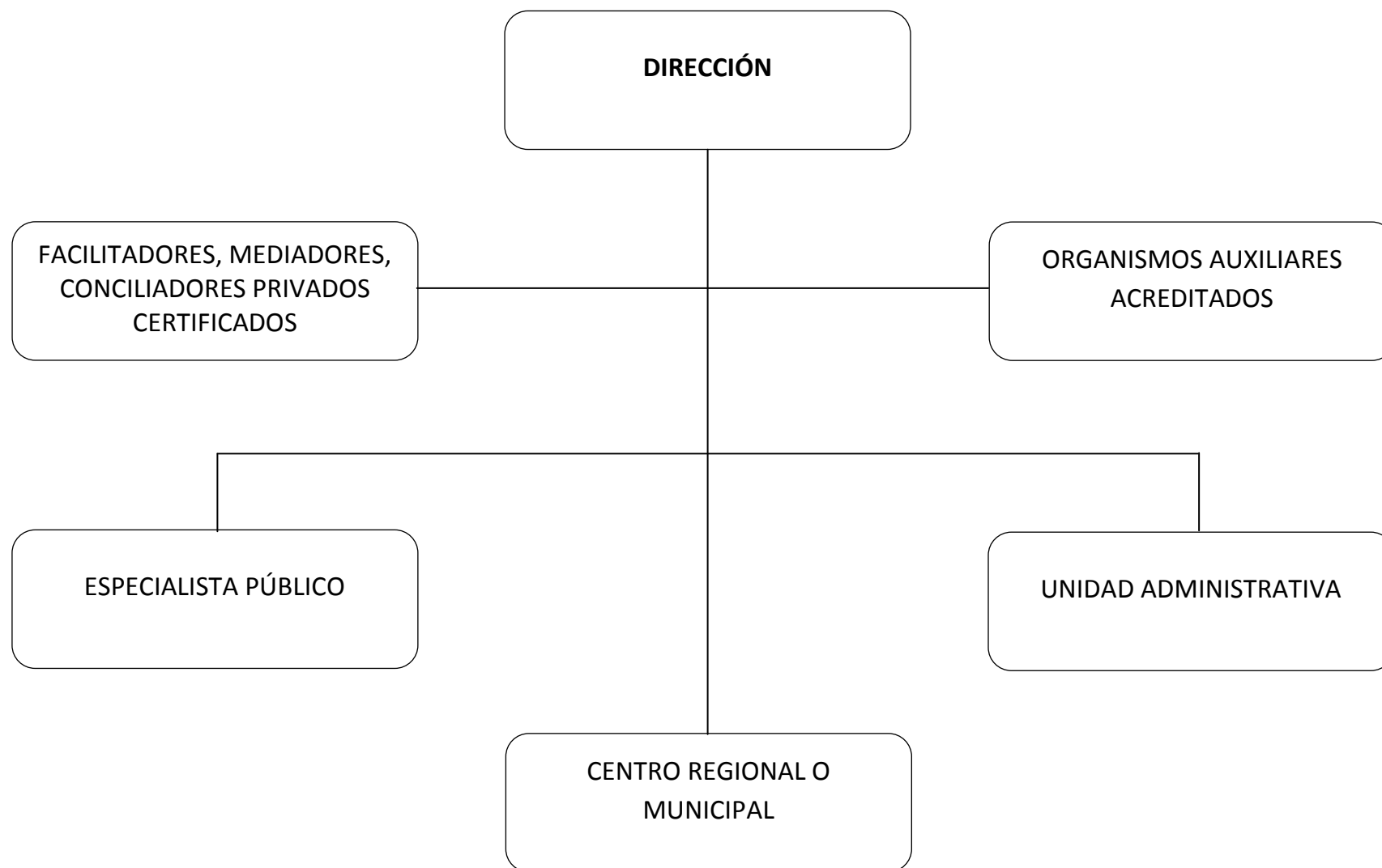
2.2.1. Especialistas

2.2.2. Unidad Administrativa

2.2.3. Centros Regionales o Municipales



2.3 Organigrama.





2.4 Atribuciones del Director del CEJA.

- Vigilar el cumplimiento de la Ley de la materia;
- Llevar la dirección técnica y administrativa del Centro;
- Representar legalmente el Centro Estatal y ejercer las atribuciones que se le confieran en esta Ley, así como suscribir toda clase de convenios para el cumplimiento de sus fines;
- Elaborar los programas de capacitación y entrenamiento para los nuevos especialistas, así como los de capacitación continua y actualización para los que se encuentren en ejercicio;
- Calificar la procedencia de la causa de excusa planteada por el personal especializado, para inhibirse del conocimiento del caso asignado, ya sea antes de su inicio o durante el mismo, o cuando se presente una causa superveniente y, en su caso, nombrar al especialista sustituto;
- A partir de la experiencia del Centro Estatal y del reconocimiento de los avances de Instituciones similares, impulsar los estudios y análisis de carácter diagnóstico y prospectivo que permitan apoyar la retroalimentación de los servicios que el propio Centro ofrece;
- Supervisar los procesos de evaluación de los especialistas;
- Elegir los mecanismos de difusión necesarios, a efecto de que la sociedad conozca las funciones y alcances de los servicios del Centro;
- Establecer los mecanismos necesarios para garantizar la eficacia y eficiencia de los recursos tecnológicos del Centro Estatal, así como el máximo aprovechamiento de los mismos.
- Expedir las acreditaciones de los centros y las certificaciones a los prestadores de servicio;
- Proponer al Consejo de la Judicatura el establecimiento de las sedes regionales o municipales;
- Llevar el registro de desempeño de los prestadores de servicio;



- Presentar los planes y programas anuales del Centro Estatal al Consejo de la Judicatura, para su consideración y aprobación;
- Proponer el reglamento interno, Reglamentos institucionales, y los manuales de procedimientos y de organización del Centro Estatal y sus sedes regionales, así como los formatos de las sesiones que utilizarán los Centros de Justicia Alternativa, revisarlos anualmente y en su caso actualizar los mismos;
- Divulgar las funciones del Centro y los beneficios sociales de los servicios de los mecanismos alternativos de solución de controversias y sus organismos;
- Presentar dentro de los primeros quince días de cada año un informe de actividades;
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos y presentarlo al Consejo para su aprobación. Una vez aprobado el mismo, remitirlo al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para que lo integre en el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial;
- Sancionar los convenios que resuelvan los conflictos que se le presenten al Centro Estatal, registrarlos y elevarlos a la categoría de sentencia ejecutoriada, una vez que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley;
- Ordenar visitas de inspección o supervisión a los centros regionales o municipales a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulen los mecanismos alternativos;
- Renovar, revocar o suspender la acreditación de los centros, o la certificación a los prestadores, en los casos que así proceda, previa garantía de audiencia y defensa, fundando y motivando dicha resolución;
- Nombrar al personal necesario para el funcionamiento del Centro, conforme al presupuesto, y
- Las demás que establezcan las Leyes y Reglamentos.



2.5 Descripción de Puestos.

Descripción del Puesto de: Director del Centro Estatal de Justicia Alternativa.	Subordinados: Especialistas Públicos y Personal Administrativo.	Reporta: Al presidente del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
Objetivo: Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades relativas al Centro Estatal de Justicia Alternativa, como medio para resolver controversias jurídicas en materia civil, familiar, mercantil, penal y justicia para adolescentes.		
Funciones: <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirige, administra y representa el CEJA. 2. Acuerda los asuntos de su competencia con el presidente del Poder Judicial del Estado. 3. Vigila el cumplimiento de la Ley y su Reglamento. 4. Informa y orienta gratuitamente sobre los medios alternativos de solución de controversias, a las personas que lo soliciten. 5. Rinde al presidente del Poder Judicial del Estado un informe anual de sus actividades realizadas. 6. Conoce y resuelve las Controversias de carácter Jurídico que le presentan los particulares en Materia Penal, Civil, Familiar, Mercantil y en Justicia para Adolescentes. 7. Elabora Plan de Trabajo, Programa Operativo Anual y Proyecto de Presupuesto de egresos del CEJA. 8. Lleva registro de los asuntos que ingresan al CEJA y verifica el estado que guarda cada uno de ellos. 9. Da seguimiento a los Asuntos Presentados por los particulares. 10. Desarrolla todas las funciones inherentes al área de su competencia. 11. Firma convenios de colaboración que le encomiende el Poder Judicial, con instituciones similares. 12. Lleva registro del estado que guarda cada uno de los asuntos que atiende. 13. Instrumenta y ejecuta las decisiones del CEJA. 14. Lleva la custodia y seguimiento de los expedientes del personal Administrativo y de Especialistas del CEJA. 		



15. Informa al presidente del Poder Judicial, sobre las atribuciones conferidas al CEJA.
16. Vigila el buen funcionamiento del Centro y cuida en todo momento la calidad del servicio prestado.
17. Vigila el cumplimiento de las obligaciones del personal Administrativo y de Especialistas.
18. Supervisa el funcionamiento del Centro y dicta los Lineamientos necesarios para la optimización del servicio.
19. Cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relacionadas con las actividades del CEJA.
20. Todas las demás que defina el Poder Judicial del Estado.

Informe	Propósito	Frecuencia	Destino
Plan de trabajo y Proyecto de Presupuesto de egresos.	Presenta los compromisos del CEJA para cada ejercicio fiscal.	Anual	Consejo de la Judicatura.
Programa Operativo Anual	Presenta Programa Operativo Anual y sus avances.	Anual y Mensual	Consejo de la judicatura y Contraloría
Informe de actividades	Entrega informe detallado de sus actividades realizadas.	Mensual y anual	Contraloría y al Poder Judicial del Estado
Relaciones internas: <ul style="list-style-type: none"> • Tribunal Superior de Justicia del Estado. ▪ Consejo de la Judicatura ▪ Contraloría Con todas las Áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial.		Relaciones externas: <ul style="list-style-type: none"> • Con Instituciones similares y especialistas privados certificados. • Procuraduría General de Justicia del Estado • Organismos Auxiliares acreditados. • Ciudadanos solicitantes. 	



Descripción del Puesto de: Unidad Administrativa	Subordinados: Los que le asignen de acuerdo al presupuesto autorizado.	Reporta: Director del CEJA	
Objetivo: Apoyar al Director del CEJA en Actividades Administrativas.			
Funciones y responsabilidades:			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Recibe, registra y tramita la correspondencia del CEJA. 2. Mantiene en orden y actualizado el archivo del CEJA. 3. Elabora oficios, cartas, tarjetas, circulares y todo tipo de documentos ordenados por el Director del CEJA. 4. Recibe, registra, controla y realiza llamadas telefónicas internas y externas del CEJA. 5. Escanea documentos, folia y sella expedientes. 6. Asienta número de control interno de entrada que corresponda a cada oficio. 7. Recibe y atiende al público que visita las instalaciones del Centro. 8. Resguarda los sellos del Centro. 9. Firma de recibido y anota los anexos que se ponen a disposición del Centro. 10. Las demás que le delegue el Director del Centro. 			
Informe	Propósito	Frecuencia	Destino
Informe de actividades	Informar las actividades individuales que realiza en el Centro.	Mensual y Diaria	Contraloría y Dirección
Relaciones internas: Con todas las áreas Jurisdiccionales y Administrativas del Poder judicial.		Relaciones externas Ciudadanos solicitantes, Facilitadores, Conciliadores, Medidores privados y Organismos Auxiliares.	



<p>Descripción del Puesto de: Especialista Público</p>	<p>Subordinados: Los que le asignen de acuerdo al Presupuesto.</p>	<p>Reporta: Director del CEJA</p>
<p>Objetivo: Resolver controversias jurídicas, en Materia Civil, Familiar, Mercantil, Penal y en Justicia para adolescentes; de acuerdo a la normatividad vigente.</p>		
<p>Facultades y responsabilidades:</p>		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejerce con probidad, eficiencia y respeto a los principios que rigen la Justicia Alternativa, las funciones que esta Ley les encomienda; 2. Mantiene la imparcialidad hacia las partes involucradas en el conflicto; 3. Guarda la debida confidencialidad, en calidad de secreto profesional, respecto de la información obtenida en razón de su intervención, así como el sentido de las actuaciones y los convenios en que intervenga; 4. Cumple con todas las disposiciones jurídicas aplicables a los especialistas en la solución alternativa de conflictos que establezca el Centro Estatal; 5. Supervisa y vigila el correcto desempeño de las personas que lo auxilian en el cumplimiento de sus funciones; 6. Informa a las partes sobre la naturaleza y ventajas de los procedimientos alternativos, así como de las consecuencias legales del acuerdo, convenio o transacción que celebren en su caso; 7. Conduce los procedimientos alternativos en forma clara y ordenada; 8. Evita la extensión innecesaria del procedimiento que conozca; 9. Concorre al desempeño de sus labores los días hábiles de acuerdo con el horario que determine el Centro Estatal, sin perjuicio de hacerlo en días y horas inhábiles, cuando la urgencia o importancia de los asuntos así lo amerite; 		



10. Vigila que en los procedimientos alternativos en que intervenga, no se afecten derechos de terceros, intereses de menores e incapaces y disposiciones de orden público;
11. Actualizarse permanentemente en la teoría y en las técnicas de los procedimientos alternativos, y
12. Las demás que establezcan las Leyes, el Consejo de la Judicatura y el Director del Centro Estatal. Cuando el Director del Centro Estatal o los Representantes de los Centros Regionales o Municipales funjan como **Mediadores, Conciliadores o Facilitadores**, deberán someterse a las disposiciones previstas para los especialistas.

Informe	Propósito	Frecuencia	Destino
Informe de actividades	Informar las actividades individuales que realiza en el CEJA	Diaria y Mensual	Dirección del CEJA y Contraloría.
Relaciones internas: Con todas las áreas Jurisdiccionales y Administrativas del Poder judicial		Relaciones externas Ciudadanos solicitantes.	



Descripción del Puesto de: Titular del Centro Regional o Municipal	Subordinados: Los que le asignen, de acuerdo al Presupuesto.	Reporta: Al Director del CEJA.
--	--	--

Objetivo: Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades relativas al Centro Regional o Municipal asignado y da seguimiento a las estrategias establecidas por la Dirección Estatal con apego a los ordenamientos jurídicos vigentes y a los manuales aplicables.

Atribuciones:

1. Desarrolla y administra un sistema de mecanismos alternativos de solución de controversias de naturaleza jurídica, en los términos de ésta Ley y su Reglamento;
2. Presta a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita sobre los procedimientos alternos de solución de conflictos a que se refiere este ordenamiento;
3. Conoce las controversias de carácter jurídico que le planteen directamente los particulares, o las que le remitan los órganos jurisdiccionales o los Agentes del Ministerio Público, así como otras instituciones públicas o privadas, procurando su solución a través de los mecanismos alternativos previstos en esta Ley;
4. Elabora las estadísticas relacionadas con el desempeño, resultados y efectividad de los mecanismos alternativos para la solución de controversias previstos en el presente ordenamiento, y
5. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Informe	Propósito	Frecuencia	Destino
Plan de trabajo y Presupuesto de egresos	Presenta los compromisos del CEJA Regional o Municipal que representa.	Anual	Dirección Estatal.
Programa Operativo Anual	Presenta avances del Programa Operativo Anual del CEJA Regional o Municipal	Mensual y Anual	Contraloría.



	que representa.		
Informe de actividades	Entrega informe detallado de sus actividades realizadas.	Diaria y Mensual	Dirección Estatal y Contraloría.
Relaciones internas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Dirección Estatal ▪ Contraloría ▪ Con todas las Áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial. 		Relaciones externas: <ul style="list-style-type: none"> • Ciudadanos Solicitantes. • Facilitadores, Conciliadores y Mediadores privados. • Organismos Auxiliares. 	



Se expide el presente **Manual de Organización del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Tlaxcala**, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, el veintiséis de mayo de dos mil quince.

Así lo acordó y firma el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.